

público, el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,20 horas, con unas 15 personas en su interior consumiendo bebidas.

Por hechos similares se sigue expediente sancionador nº H-88/93-EP.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 15 de Junio pasado, presentando descargos dentro del plazo señalado, negando haber recibido visita de los agentes de la Guardia Civil y la apertura del establecimiento a la hora señalada, indicando que se encontraba solo en el interior.

Solicitado informe a la fuerza denunciante que lo emite el 19 de Julio, recibíendose en este Centro el 5 de Agosto, manifestando que dichos agentes entraron en el establecimiento, informando al propietario que "quedaba denunciado por el horario de cierre, contando las personas que permanecían en el mismo, ratificándose en el contenido de la denuncia, así como que la infracción al horario era reiterada.

HECHOS PROBADOS:

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público BAR "KAKO", sito en C/ Rompeolas, 7 de Mazagón, del que es responsable D. FRANCISCO JAVIER CANALES DEL POZO, se encontraba abierto al público el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,20 horas, con unas 15 personas en su interior consumiendo bebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1º. determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de Abril hasta el 31 de Octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a Dº FRANCISCO J. CANALES DEL POZO, como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 6 de septiembre de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Martín Pastorizo Casado, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-145/93-EP).

ANTECEDENTES:

Con fecha 10 de Abril de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Mazagón, se denunció que el establecimiento público BAR "NOSE NOSE", sito en Urbanización Valdemorales, C/ Eslora, de Mazagón

del que era responsable D. MARTIN PASTORIZO CASADO, se encontraba abierto al público, el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,00 horas, con unas 35 personas en su interior consumiendo bebidas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 6 de Septiembre pasado, tras reiterado envío a través de la Oficina de Correos, que fue devuelto con la indicación de "caducado", habiendo transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de su derecho.

HECHOS PROBADOS:

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público BAR "NOSE NOSE", sito en Urbanización Valdemorales, C/ Eslora, de Mazagón del que era responsable D. MARTIN PASTORIZO CASADO, se encontraba abierto al público el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,00 horas, con unas 35 personas en su interior consumiendo bebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1º. determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de Abril hasta el 31 de Octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1.d) y el apartado j) del presente art. 26.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a Dº MARTIN PASTORIZO CASADO, como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 26 de octubre de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Manuel Márquez Garrido, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-85/93-EP).

Con fecha 20 de Febrero de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Gibraleón, se denunció que el establecimiento público BAR "BARRACON", sito en Ctra. 443, Km. 0,200 de aquella localidad, se hallaba el sábado 20 de Febrero de 1.993, a las 3,45 horas, abierto al público, con la música y televisión a gran volumen, y las luces, tanto interiores como exteriores, encendidas.

Para mejor proveer el expediente se solicitó informe al Departamento de Autorizaciones de esta Delegación sobre la expedición del documento identificativo de titularidad, aforo y horario para dicho establecimiento, comunicando que no constaba en sus archivos.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado, tras infructuoso intento de hacerlo a través del Servicio Postal, mediante anuncios en el B.O. de la Provincia de Huelva nº 234, de 11 de Octubre, y en el tablón del Ayuntamiento de Gibraleón, según escrito del mismo, de 28 de Junio pasado, sin que el expedientado haya presentado descargos.

HECHOS PROBADOS:

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan los siguientes hechos probados:

El establecimiento público BAR "BARRACON", sito en Ctra.443, Km. 0,200 de aquella localidad, se hallaba el sábado 20 de Febrero de 1993, a las 3,45 horas, abierto al público, con la música y la televisión a gran volumen, y las luces, tanto interiores como exteriores, encendidas, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en los arts. que se transcriben de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1º. determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 1,00 horas, desde el 7 de Enero hasta el 31 de Marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

El art. 9º que dispone la obligatoriedad para los establecimientos públicos, a partir del 1 de Enero de 1988, de proveerse de un documento en el que figurará el nombre comercial del establecimiento, actividad, titularidad, aforo máximo autorizado y horario de apertura, expedido por la Delegación de Gobernación correspondiente.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1,d) y el apartado j) del presente artículo 26..

El punto 38, del art. 81, del R.D. 2816/1982, de 27 de Agosto tipifica como infracción la desobediencia a las decisiones reglamentarias de la Autoridad gubernativa o de la municipal, sobre medidas a adoptar en relación con los locales o con el desarrollo de los espectáculos públicos y cuya cobertura legal se encuentra en el art. siguiente.

En su apartado j) el art. 26 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, tipifica como infracción leve el incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o en leyes especiales relativas a la seguridad ciudadana, en las reglamentaciones específicas o en las normas de policía dictadas en ejecución de las mismas.

Pudiendo ser sancionado según los arts. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Art. 82 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de Agosto de 1982, que establece "las infracciones en materia de locales o recintos, instalaciones o servicios, serán sancionadas con multa de hasta 500.000 pesetas, según el punto 3 del citado artículo.

PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el

Instructor designado propone se sancione a Dº MANUEL MARQUEZ GARRIDO, como responsable del establecimiento citado con DOS multas de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre; y carecer del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, respectivamente.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de **DIEZ DIAS** hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 25 de noviembre de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

NOTIFICACION del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de la Delegación Provincial de Huelva, como consecuencia de la resolución dictada en expediente sancionador a la entidad Essury. (SC-1173/92-M).

El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, dictó con fecha 29 de abril de 1993 Resolución (publicada en el B.O.P. el día 16 de octubre de 1993, núm. 238), por la que se le imponía la sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), por infracción a la normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar, transcurrido el plazo para presentar el Recurso Ordinario contra la misma sin que haya hecho uso de su derecho, dicho acto agota la vía administrativa.

La cuantía de la sanción podrá hacerse efectiva en cualquier entidad colaboradora, utilizando la carta de pago núm. 321812 que se acompaña, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la presente notificación, con apercibimiento de que si no consta el pago de la sanción, se procederá a la derrocción de la fianza constituida al efecto en la Consejería de Hacienda.

Huelva, 18 de marzo de 1994.- El Jefe del Servicio, Antonio Alvarez Tobar.

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

EDICTO II. (PP. 2125/94).

Don Francisca Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas,

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1993 acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

Plan Parcial de terrenos sitos en Sector SQ-1 del Núcleo de Quintos, promovido por Huerquín, S.A. (D. Ernesto Muriedas Pando) según proyecto redactado por el Arquitecto D. J.M. de Ayerbe Pueblo y Don Antonio Piñero Valverde y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occl. (Delegación de Sevilla) con el núm. 2319/91 núm. 2 y 3.

Postula el Art. 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), que las Ordenanzas incluidas en las Normas de los Planes Urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial, y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 (15 días).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que surta los efectos previstos en el Artº 124 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Dos Hermanas, 21 de junio de 1993.- El Alcalde.

INDICE